

**REGLAMENTO (CE) Nº 811/97 DE LA COMISIÓN**

de 5 de mayo de 1997

**relativo al suministro de aceite vegetal en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria<sup>(1)</sup>, y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,

Considerando que dicho Reglamento establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado aceite vegetal a determinados beneficiarios;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91<sup>(3)</sup>;

Considerando que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello;

Considerando que, para garantizar el suministro, es conveniente establecer que los licitadores puedan movilizar tanto aceite de colza como aceite de girasol; que el suministro de cada lote se asignará a la oferta menos elevada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de aceite vegetal para suministrarlo a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

El suministro se referirá a la movilización de aceite vegetal producido en la Comunidad. El producto movilizadno deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo.

Las ofertas correspondientes a cada uno de los lotes a que se refiere el Anexo se referirán o bien al aceite de colza o bien al aceite de girasol. Cada oferta indicará de manera precisa la categoría de aceite a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

## ANEXO

## LOTES A y B

1. **Acciones n°s** (1): 223/96 (A); 224/96 (B)
2. **Programa:** 1996
3. **Beneficiario** (2): PAM, World Food Programme, via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma [tel.: (39 6) 57 971; télex: 626675 WFP I]
4. **Representante del beneficiario:** deberá ser determinado por el beneficiario
5. **Lugar o país de destino:** A: Tayikistán; B: Angola
6. **Producto que se moviliza:** aceite vegetal: o bien aceite de colza refinado, o bien aceite de girasol refinado
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (4) (5): véase DO n° C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [III A 1 a) o b)]
8. **Cantidad total (toneladas netas):** 1 000
9. **Número de lotes:** 2 (A: 200 toneladas; B: 800 toneladas)
10. **Invasado y marcado** (6):  
Véase DO n° C 267 de 13. 9. 1996, p. 1 (10. 4 A, B y C 2)  
Véase DO n° C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (III A 3)  
Lengua que se debe utilizar en la rotulación: A: inglés; B: portugués
11. **Modo de movilización del producto:** movilización de aceite vegetal refinado producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo
12. **Fase de entrega:** entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque:** del 16. 6 al 6. 7. 1997
18. **Fecha límite para el suministro:** —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 20. 5. 1997 [12 horas (hora de Bruselas)]
21. **En caso de segunda licitación:**
  - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 3. 6. 1997 [12 horas (hora de Bruselas)]
  - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 30. 6 al 20. 7. 1997
  - c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación:** 15 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (7):  
Bureau de l'aide alimentaire  
à l'attention de Monsieur T. Vestergaard  
Bâtiment Loi 130, bureau 7/46  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
[télex: 25670 AGREC B; fax: (32 2) 296 70 03/296 70 04 (exclusivamente)]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (8): —

*Notas:*

- (1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
  - (2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
  - (3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
  - (4) No se aplicará a la presentación de las ofertas la disposición contemplada en la letra g) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.
  - (5) Al efectuarse la entrega, el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante un certificado sanitario.
  - (6) Por inaplicación excepcional del DO nº C 114, el punto III A 3 c) se sustituye por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».
  - (7) Cada oferta indicará de manera precisa la categoría de aceite a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.
-